



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 01
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2019-00932 00
Ejecutante	ANYY PAOLA MIRANDA MARIN
Ejecutado	OMAR ALEXANDER CUARTAS MESA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **ANYY PAOLA MIRANDA MARIN**, en representación de sus hijos menores **MARIANGEL Y ANYY LORENA CUARTAS MIRANDA**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **OMAR ALEXANDER CUARTAS MESA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00 CTVOS (\$2.250.000,00)**, por concepto de Cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde julio a noviembre de 2019, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **OMAR ALEXANDER CUARTAS MESA**, fue notificado de la demanda, mediante correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **OMAR ALEXANDER CUARTAS MESA**, en favor de la señora **ANYY PAOLA MIRANDA**

MARIN, en representación de sus hijos menores **MARIANGEL Y ANYY LORENA**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00 CTVOS (\$2.250.000,00)**, por concepto de Cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde julio a noviembre de 2019, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

3º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 -.

Téngase en cuenta para efectos de notificación a la demandante el correo electrónico anymiranda@gmail.com

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA